

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05/04/2022

ESTADO No.

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|--------------------|----------------------|---|---|----------------|-------|----------|
| 76001310300120170026200 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | AMES ASISTENCIA MEDIA ESPECIALIZADA S.A.S. Y OTRO | Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial. | 01/04/2022 | | 1 |
| 76001310300720160014000 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | GERMAN PARDO GOMEZ | Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial. | 01/04/2022 | | 1 |
| 76001310301020180024300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | CONSTRUARGO S.A.S. | Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del | 01/04/2022 | | 1 |

| | | | | | | |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|------------|---|
| | | | | Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial. | | |
| 76001310301120190016800 | Ejecutivo Singular | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | ALVARO JOSE MENDOZA RIZO | Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de levantar la medida cautelar deprecada por los señores Julián Andrés Mendoza Rizo y Jorge Alejandro Mendoza. -RECHAZAR la solicitud de nulidad deprecada por los Julián Andrés Mendoza Rizo y Jorge Alejandro Mendoza, conforme la parte motiva de la presente providencia. | 11/03/2022 | 1 |
| 76001310301420080020000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS | JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS | Auto decide sobre recurso OBS. -MANTENER el auto No. 2771 del 25 de noviembre de 2021. -DEJAR SIN EFECTO contenida en la providencia del 28 de febrero de 2014. -CONFORME a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, EN EL EFECTO DIFERIDO. -ORDENAR se proceda con la remisión del expediente digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a fin de que se surta la alzada. -DIFERIR la solicitud de entrega y aclaración de depósitos judiciales hasta tanto se resuelva el recurso de apelación propuesto por el extremo activo. -ACEPTAR el desistimiento de los recursos propuestos por el apoderado de la parte demandada. | 11/03/2022 | 1 |
| 76001310301420080020000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS | JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS | Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - SOLICITAR al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali la conversión de los siguientes depósitos judiciales, con destino al presente proceso y a la Cuenta Judicial No. 760012031801 de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. -LIBRAR la comunicación correspondiente. | 31/03/2022 | 1 |
| 76001310301420180027700 | Ejecutivo Mixto | BANCO DE OCCIDENTE | JUVENAL JORDAN TEJADA | Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR a la parte demandante - Banco de Occidente S.A - para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, indicando si el pagaré N° 1A18866875 por valor de \$ 12.345.323 fue cancelado por el demandado, o en su defecto, presente la respectiva liquidación; ahora, respecto del pagaré N° 2E534647 - subrogado parcialmente por el FNGpor la suma de \$50.699.323, ajuste los intereses moratorios desde la fecha establecida en el mandamiento de pago -julio 24 2018-. -ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Humberto Escobar Rivera, en los términos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que designe nuevo apoderado judicial. | 22/03/2022 | 1 |
| 76001310301420190014100 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A | LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ | Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante | 11/03/2022 | 1 |
| 76001310301420190026300 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A | REGULO MARIN VILLEGAS | Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. -En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase | 03/03/2022 | 1 |

| | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|---------------------------|---|---|------------|---|
| | | | | al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial. -ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, por lo expuesto. - TÉNGASE al abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., con las facultades otorgadas en el poder allegado el proceso | | |
| 76001310301420190026300 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A | REGULO MARIN VILLEGAS | Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto. -ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente para decidir sobre el pago de títulos. | 22/03/2022 | 1 |
| 76001310301420190029100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A | FELIPE TRUJILLO ESPINOSA | Auto decide sobre remanentes OBS. -REMITIR al apoderado del F.N.G. S.A. al auto No. 061 del 17 de enero de 2022, por medio del cual se acogió su petición de corrección del auto No. 0400 de 10 de mayo de 2021. -OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada CONECTION MEDIA S.A.S., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 016-2021- 00531-00. | 03/03/2022 | 1 |
| 76001310301420190029100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A | FELIPE TRUJILLO ESPINOSA | Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR a la parte ejecutante Bancolombia para que aclare la liquidación del crédito presentada, pues en el capital liquidado no descuenta el valor subrogado. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatario, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, a 29 de junio de 2021. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante. | 22/03/2022 | 1 |
| 76001310301520100006901 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S. A. | GLORIA ESTELLA MILLARES | Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial. | 01/04/2022 | 1 |
| 76001310301520100025901 | Ejecutivo Singular | HERVIN JOVANNI GOMEZ DIAZ | SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A HOY LUCAHF LTDA | Auto decide sobre liquidación OBS. -DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2468 del 16 de diciembre de 2020. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos | 11/03/2022 | 1 |

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------------|--|------------|--|---|
| | | | | referidos en la parte motiva de esta providencia, al 28 de febrero de 2022 | | | |
| 76001310301520140018000 | Ejecutivo Singular | HENRY ANDRES MESA KLINGER | CLAUDIA INES CEPEDA DIAZ | Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - INCORPORAR a los autos, para que obre y conste en su debida oportunidad, el trámite del Oficio No. 2329 de 2021 por la parte ejecutante. -NEGAR el requerimiento de las medidas cautelares a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA. -NEGAR el oficio con destino a la SIJIN para la aprehensión y secuestro del vehículo de placas KHC-456. - ORDENAR la elaboración de la orden de pago del depósito judicial No. 4690-3000-2406955 del 16 de agosto de 2019 por valor de \$1.144.000,00 a favor de la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial MILLER ANDRADE RAMÍREZ. | 22/03/2022 | | 1 |

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/04/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)